

BASES de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

Temario:

- Título I. Del Registro.
 - Capítulo Unico. Disposiciones Generales.
- Título II. De las Autoridades del Registro.
- Título III. De las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.
- Título IV. Sujetos de inscripción.
- Título V. De la Inscripción.
 - Capítulo I. Solicitud de Ingreso y Renovación de Vigencia.
 - Capítulo II. Evaluación.
 - Capítulo III. Reconocimiento y Vigencia.
- Título VI. De los Recursos
 - Capítulo I. Reconsideración.
 - Capítulo II. Recurso de Revisión.
- Título VII. Visitas de Verificación de la Información.
- Título VIII. Cancelación del Registro.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracción XXI de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 21 fracciones IV y XXXV, 30 fracción XVI; y, 54 y 55 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 17 define al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas -RENIECYT-, como prerrequisito para los interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos aplicables a actividades científicas y tecnológicas;

Que la citada Ley, en su artículo 18 determina que el CONACYT expedirá las bases de organización y funcionamiento del RENIECYT y de su Comisión Interna de Evaluación, mismas que conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de ese ordenamiento, fueron emitidas el 2 de diciembre de 2002, y abrogadas mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 2006;

Que la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas es la instancia por la cual el CONACYT ejerce sus facultades de funcionamiento y control del Registro; y

Que con el objeto de propiciar un mejor funcionamiento y una dinámica en el proceso de inscripción y mantenimiento del Registro, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, emite las presentes:

**BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS
CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS**

Título I. Del Registro

Capítulo Unico. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Bases tienen como objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y su observancia es de carácter obligatorio para las instancias encargadas de su conducción y operación; así como para las instituciones, empresas y personas que hayan ingresado o pretendan incorporarse al mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. **Actualización de información:** compromiso que deberá asumir el Inscrito en el Registro, para que de manera permanente actualice la información contenida en su solicitud de inscripción;
- II. **Autocalificación y/o autoclasificación:** aplicación por parte de los propios inscritos de los criterios que establezca el SINECYT, escuchando la opinión de la Comisión Interna, a fin de identificar la clasificación respecto al nivel de calidad y nivel institucional de desarrollo de cada Inscrito;
- III. **Bases:** las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- IV. **Cancelación del Registro:** dejar sin efectos jurídicos o administrativos la inscripción al Registro;
- V. **Carta de declaración de información confidencial:** documento que el Inscrito en el Registro deberá suscribir con el CONACYT, para identificar la información declarada como confidencial y el compromiso de éste para no divulgarla, así como la ratificación del inscrito de haber proporcionado datos veraces y la aceptación de participar en las acciones de verificación que resulten necesarias;
- VI. **Carta de confidencialidad y no conflicto de intereses:** documento que suscriben los miembros del RCEA, los dictaminadores, los integrantes de la Comisión Interna de Evaluación y demás personas que participen en los procesos de evaluación, dictaminación y verificación del RENIECYT con el CONACYT, en la que se expresará la obligación de guardar secrecía respecto de la información que conozcan en virtud de la actividad que desarrollen;
- VII. **Centro de Investigación:** entidad paraestatal de la Administración Pública o Institución Privada de Interés Público, que de acuerdo con su instrumento de creación tiene como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica o de innovación, y que efectivamente las lleven a cabo en forma sistemática;
- VIII. **Clasificación:** ubicación del Inscrito que el SINECYT, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Interna, emitirá sobre la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada inscrito;
- IX. **Comisión Interna:** Comisión Interna de Evaluación, instancia del CONACYT a través de la cual ejerce facultades y control del Registro, conforme se establece en las presentes Bases;
- X. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XI. **Constancia de Inscripción:** documento emitido por la Dirección del RENIECYT, que acredita que el solicitante ha sido aceptado en el Registro;
- XII. **Constancia de Renovación del Registro:** documento emitido por la Dirección del RENIECYT, que permite acreditar que el solicitante continúa con su registro vigente;

- XIII. Dependencia o entidad de la administración pública:** aquella dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como aquellas instituciones privadas no lucrativas con participación mayoritaria de cualquiera de los tres niveles de gobierno y bajo el control o financiamiento de los mismos, que realicen sistemáticamente actividades científicas, tecnológicas y de innovación, aun y cuando no sea su actividad principal;
- XIV. Dictaminadores:** servidores públicos del CONACYT o miembros del RCEA, que apoyan al Registro emitiendo opinión técnica sobre la pertinencia del ingreso del solicitante al RENIECYT;
- XV. Empresa:** persona moral que realiza actividades económicas dirigidas a la producción, distribución o al intercambio de bienes o servicios para el mercado con fines de lucro; así como las instituciones sin fines de lucro, que están esencialmente al servicio de la empresa;
- XVI. Empresa con capital extranjero:** empresa con capital mayoritariamente extranjero domiciliada en el país, que realiza sistemáticamente actividades científicas y tecnológicas en México;
- XVII. Inscripción:** la inscripción en el RENIECYT;
- XVIII. Inscrito en el Registro:** solicitante que ha obtenido la constancia de inscripción o bien, que ha renovado su vigencia en el Registro, con fundamento en lo dispuesto en estas Bases y en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIX. Institución de Educación Superior:** institución educativa cuya función principal consiste en la impartición de programas de estudios de nivel licenciatura o superior en México, otorgando títulos y grados académicos con reconocimiento de validez oficial, con independencia de su organización y naturaleza jurídica;
- XX. Institución Privada Sin fines de Lucro:** agrupaciones y organizaciones legalmente constituidas, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuyos fines sociales no son preponderantemente económicos, lucrativos o especulativos, y que realizan actividades científicas, tecnológicas y de innovación, en los términos de lo dispuesto por las presentes Bases;
- XXI. Persona Física sin Actividad Empresarial:** individuo con capacidad jurídica y domicilio en el país, que realiza actividades científicas, tecnológicas y de innovación, sin que constituyan acciones preponderantemente productivas o comerciales, interesado en recibir los beneficios y estímulos que la Federación otorga al desarrollo de la ciencia y la tecnología, cumpliendo en su momento con los requisitos del programa al que pretenda incorporarse;
- XXII. Persona física con Actividad Empresarial:** individuo con capacidad jurídica y domicilio en el país, que realiza actividades preponderantemente productivas o comerciales, y desarrolla actividades científicas, tecnológicas y de innovación, interesado en recibir beneficios o estímulos que se otorgan al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, cumpliendo en su momento con los requisitos del programa al que pretenda incorporarse;
- XXIII. Persona Moral:** toda organización de carácter público o privado con reconocimiento legal;
- XXIV. RCEA:** Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados, en el cual se encuentran inscritos todos aquellos investigadores, tecnólogos, expertos, peritos y especialistas de todas las áreas del conocimiento que, de manera independiente o adscritos a instituciones de educación superior y centros de investigación, realicen actividades relacionadas con la evaluación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos, dentro de los sectores público, social o productivo, en el ámbito nacional o internacional;
- XXV. Reconsideración:** petición que realiza el solicitante con el objeto de procurar un nuevo dictamen de su solicitud en virtud de argumentación, información o documentación que proporcione para ser resuelto por la Comisión Interna de Evaluación;
- XXVI. Recurso de Revisión:** medio de defensa que podrán interponer los solicitantes del RENIECYT cuando consideren afectados sus intereses por resoluciones emitidas por la Comisión Interna de Evaluación, una vez agotada la Reconsideración;
- XXVII. RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, al cual también podrá denominarse Registro;

- XXVIII. Renovación de vigencia:** cumplimiento de la obligación que asumen los Inscritos en el RENIECYT, de actualizar la información proporcionada, transcurridos los tres años de su inscripción para mantener su registro vigente;
- XXIX. SIICYT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- XXX. SINECYT:** Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, operado por el CONACYT;
- XXXI. SNI:** Sistema Nacional de Investigadores;
- XXXII. Vigencia:** periodo efectivo que durará la inscripción al Registro;
- XXXIII. Vinculación:** relación de intercambio y cooperación entre las instituciones de educación superior o los centros e instituciones de investigación y el sector productivo. Se lleva a cabo mediante una modalidad específica y se formaliza en convenios, contratos o programas. Es gestionable por medio de estructuras académico-administrativas o en contactos directos. Tiene como objetivo, para las instituciones de educación superior, avanzar en el desarrollo científico y académico, y para el sector productivo, el desarrollo tecnológico y de innovación, para la solución de problemas concretos, y
- XXXIV. Verificación:** las acciones que la Comisión Interna de Evaluación deberá instruir a que se realicen a efecto de comprobar la veracidad de la información contenida en la solicitud de inscripción o de renovación de vigencia al Registro.

Artículo 3.- El RENIECYT es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT, a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México, lo que les permite participar en los programas de apoyo y estímulo que derivan de los ordenamientos federales aplicables a esas actividades, en términos que al efecto establecen los artículos 17 a 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Una vez obtenido el Registro, el Inscrito cumplirá con las disposiciones y requisitos que cada programa, beneficio o estímulo señalen en la normatividad correspondiente. El inscribirse en el Registro, no otorga beneficios de ningún tipo salvo los regulados en las presentes Bases.

Artículo 4.- El Registro es autodeclarativo, de carácter administrativo, público y gratuito, que constituye un prerrequisito para participar en la recepción de cualquier beneficio o estímulo de cualquier tipo que derive de la Ley de Ciencia y Tecnología o de cualquier ordenamiento Federal aplicable a las actividades científicas o tecnológicas.

Artículo 5.- El Registro no avala a empresas o particulares para establecer tratos comerciales, bancarios o de cualquier índole, ni tampoco da derecho para ser utilizado como publicidad o certificación de los bienes, productos o servicios que realiza, por lo que en caso de utilizarse para esos fines se aplicarán las sanciones legales o administrativas procedentes.

Artículo 6.- La información contenida en el RENIECYT, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales o administrativas aplicables, se considerará pública y será de consulta libre por el SIICYT, cuya operación se encuentra a cargo del CONACYT.

Artículo 7.- Con base en la información declarada por los solicitantes, el CONACYT otorgará un número de registro, conforme a lo establecido en las presentes Bases. Para verificar y validar la información proporcionada por el solicitante, el RENIECYT se apoyará en la opinión de la Comisión Interna de Evaluación y, en su caso, en las verificaciones correspondientes, procediendo a su registro y clasificación atendiendo a la calidad y nivel de desarrollo institucional.

Artículo 8.- Los miembros del RCEA, los dictaminadores, los miembros de la Comisión Interna y demás personas que participen en los procesos de evaluación, dictaminación y la verificación del RENIECYT, deberán suscribir una Carta de confidencialidad y no conflicto de intereses con el CONACYT, en la que se obligarán a guardar secrecía respecto de la información que conozcan en virtud de la actividad que desarrollen.

Título II. De las Autoridades del Registro

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Registro contará con las siguientes Instancias colegiadas e individuales:

- I. La Comisión Interna de Evaluación;
- II. El Presidente de la Comisión Interna de Evaluación;
- III. El Director del Registro, y
- IV. El Secretario Técnico de la Comisión Interna de Evaluación.

Artículo 10.- La Comisión Interna de Evaluación es un órgano colegiado integrado por nueve miembros, siete de los cuales serán servidores públicos del CONACYT, correspondientes a los titulares de las Direcciones Adjuntas de: Asuntos Jurídicos, quien lo preside; Desarrollo Científico y Académico; Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación; Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos; Desarrollo Regional y Sectorial; Grupos y Centros de Investigación; y, de Información, Evaluación y Normatividad; así como un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía. Igualmente asistirá en calidad de invitado, un representante del Órgano Interno de Control en el CONACYT.

Cada miembro de la Comisión Interna contará con su respectivo suplente que deberá tener al menos una jerarquía inmediata inferior a la del titular, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que le son aplicables a éstos.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Comisión Interna las siguientes:

- I. Definir los criterios de aceptación de las solicitudes de inscripción, o solicitudes de reconsideración en el RENIECYT;
- II. Definir los formatos de solicitud de inscripción o reinscripción en el RENIECYT, conforme a las clasificaciones definidas en las presentes Bases;
- III. Revisar periódicamente los formatos de solicitud de inscripción, a fin de establecer un proceso de mejora continua en el trámite para obtener el Registro;
- IV. Determinar las características de las evaluaciones y opiniones que emitan los miembros del RCEA y los dictaminadores, así como los formatos, términos y tiempos en los cuales se realizarán las mismas;
- V. Establecer los lineamientos y, en su caso, autorizar y realizar las verificaciones correspondientes, con objeto de constatar la veracidad de la información proporcionada, y conocer sobre los productos de la investigación, desarrollo tecnológico o innovación de los inscritos;
- VI. Emitir criterios que permitan determinar el tipo y la forma en que la información podrá ser consultada por el SIICYT;
- VII. Conocer, revisar, resolver y modificar los dictámenes de las solicitudes de inscripción que no cuenten con opinión favorable de dictaminadores, así como aquellas en las que se solicite mayor información;
- VIII. Conocer y resolver sobre la cancelación de Registro de persona física o moral por incumplimiento de la normatividad establecida, incluyendo falsedad o inconsistencia de la información proporcionada para obtener la Constancia de Registro o a solicitud de autoridad competente por el incumplimiento de cualquier actividad relacionada con cualquier programa federal, estatal o municipal, incluyendo los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración que interpongan los solicitantes en contra de decisiones tomadas por la propia Comisión Interna;
- X. Tomar conocimiento de los registros otorgados, conforme a los criterios determinados por la propia Comisión Interna y a lo establecido en las presentes Bases;
- XI. Tomar conocimiento respecto a los cambios de denominación o razón social de los inscritos, de conformidad con lo determinado en las presentes Bases;
- XII. Tomar conocimiento de los recursos de revisión que se interpongan en contra de resoluciones tomadas, en los términos de las presentes Bases;

- XIII.** Guardar secrecía respecto de la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, transfiriéndose esta obligación a todos y cada uno de sus miembros y demás involucrados en el proceso de registro;
- XIV.** Sus miembros podrán presentar, ante el Presidente de esta Comisión Interna, cualquier propuesta de modificación o actualización de las Bases o del proceso de inscripción al Registro;
- XV.** Las que le confiera la Dirección General del CONACYT, y
- XVI.** Las que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al RENIECYT en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 12.- La Comisión Interna sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, con la presencia del Presidente o su respectivo suplente. Para los efectos de la suplencia del Presidente, ésta recaerá en el Secretario Técnico.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13.- La Comisión Interna de Evaluación se reunirá en sesión ordinaria de acuerdo al calendario aprobado por la propia Comisión Interna, y en forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros, o bien, cuando el número de solicitudes o cualquier otra circunstancia así lo amerite.

Artículo 14.- El calendario anual de sesiones ordinarias de la Comisión Interna, se publicará en la página electrónica de CONACYT a más tardar cinco días hábiles posteriores a que se apruebe por la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente con un mínimo de cinco y dos días hábiles de anticipación, respectivamente, a la fecha de su celebración, remitiendo el orden del día de los asuntos a tratar.

Al término de cada sesión el Secretario Técnico levantará una minuta con los acuerdos adoptados, la cual una vez aprobada será suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 16.- Si la sesión ordinaria convocada no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión a celebrarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, la cual se llevará a cabo con el número de miembros presentes.

Artículo 17.- Son facultades del Presidente de la Comisión Interna de Evaluación, las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones de la Comisión Interna de Evaluación;
- II.** Proponer el Orden del Día;
- III.** Coordinar la relación entre el RENIECYT, el SINECYT y el SIICYT;
- IV.** Conocer los resultados de las verificaciones y de la información adicional que se recabe de acuerdo a programas específicos de información que se realizarán a los inscritos en el Registro;
- V.** Turnar los recursos de revisión, a la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT, para que se emita la resolución correspondiente, de acuerdo con la sustanciación, dictamen y evaluación presentados previamente;
- VI.** Proponer a la Comisión Interna las modificaciones a las presentes Bases, propias o de cualquiera de los miembros de la Comisión Interna, que por su conducto se hayan recibido;
- VII.** Suscribir las notificaciones de las solicitudes de inscripción con un dictamen negativo;
- VIII.** Proponer a la Comisión Interna la revisión periódica de los formatos de solicitud de inscripción, a fin de establecer un proceso de mejora continua en el trámite para obtener el Registro;
- IX.** Proponer a la Comisión Interna los mecanismos para la instrumentación de la verificación de la información, y
- X.** Las demás que establezcan las presentes Bases y demás disposiciones legales y administrativas aplicables al RENIECYT.

Artículo 18.- El Secretario Técnico de la Comisión Interna de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Integrar, previo a la realización de la reunión, para su análisis y dictamen, las solicitudes de inscripción con recomendación de no aprobación o de requerimiento de mayor información, emitidas por los dictaminadores durante el proceso de evaluación;

- II. Integrar, previo a la realización de la reunión, para su análisis y dictamen, las solicitudes de reconsideración que hayan presentado los solicitantes;
- III. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna;
- IV. Informar a la Comisión Interna del avance de los acuerdos adoptados; las constancias de Registro expedidas y las cancelaciones aplicadas; así como del funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del Registro, elaborando el proyecto de minuta de acta de sesiones;
- V. Instrumentar los acuerdos y resoluciones dictadas por la Comisión Interna;
- VI. Informar a la Comisión Interna los resultados de las verificaciones y de las resoluciones de los recursos de revisión, así como de aquellos casos de cancelación de registro;
- VII. Informar a la Comisión Interna respecto a los cambios de denominación o razón social de la persona moral registrada;
- VIII. Integrar, previo a la realización de la reunión, los resultados de la verificación que haya realizado el SINECYT a los inscritos en el RENIECYT, a efecto de que los integrantes de la Comisión Interna los conozcan de manera previa a la resolución definitiva de la misma;
- IX. Integrar, previo a la realización de la reunión, los informes relativos a los recursos de revisión que se hayan presentado ante la Comisión Interna y de la resolución dada a las mismas, por parte de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- X. Integrar, previo a la realización de la reunión, los informes sobre la cancelación de constancias de inscritos para informar a la Comisión Interna;
- XI. Instrumentar las acciones determinadas por el Presidente de la Comisión Interna, y
- XII. Las demás que se deriven de las presentes Bases y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Director del Registro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar el sistema de recepción de solicitudes de RENIECYT;
- II. Coordinar la operación del sistema informático del RENIECYT;
- III. Coordinar la revisión de la información contenida en la solicitud y, en su caso, la documentación respectiva;
- IV. Presentar a la consideración de la Comisión Interna las solicitudes de inscripción con recomendación de no aprobación o de requerimiento de mayor información, emitidas por los dictaminadores durante el proceso de evaluación;
- V. Presentar a consideración de la Comisión Interna, las solicitudes de reconsideración que hayan presentado los solicitantes;
- VI. Integrar e identificar los expedientes de las solicitudes de registro;
- VII. Turnar los expedientes a los dictaminadores para la emisión del dictamen respectivo;
- VIII. Con la opinión favorable del dictaminador, suscribir las Constancias de Registro, así como también las que deben expedirse en cumplimiento de resoluciones de la Comisión Interna, en los términos de las presentes Bases;
- IX. Previa justificación y siempre que no implique transformación o cambio de persona, autorizar el cambio de denominación o razón social de la persona moral registrada, informando al respecto a la Comisión Interna;
- X. Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes aprobados y notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;
- XI. Realizar la notificación de inscripción y de requerimiento de aclaración a los solicitantes, y la relativa a la cancelación de registros; así como de las reconsideraciones que se interpongan ante la Comisión Interna;
- XII. Brindar la asesoría necesaria a los solicitantes del RENIECYT;

- XIII. Integrar, para su presentación ante la Comisión Interna, los informes relativos a los recursos de revisión que se hayan presentado y de la resolución dada a las mismas, por parte de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT; así como los informes sobre la cancelación de constancias de inscritos para informar a la Comisión Interna;
- XIV. Instrumentar las acciones derivadas de la revisión periódica de los formatos de solicitud de inscripción, a fin de establecer un proceso de mejora continua en el trámite para obtener el Registro, que determine la Comisión Interna;
- XV. Instrumentar las acciones determinadas por el Presidente de la Comisión Interna, y
- XVI. Las demás que se deriven de las presentes Bases y de otras disposiciones legales o administrativas aplicables al RENIECYT.

Título III.- De las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación

Artículo 20.- Para efectos de las presentes Bases, se consideran actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación, las siguientes:

- I. **Actividades científicas y tecnológicas:** Aquellas que se realizan en forma sistemática para la generación, aplicación y mejoramiento o difusión del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, en cualquier área del conocimiento. Estas actividades a su vez se dividen en tres categorías.
 - A. **Investigación y Desarrollo Experimental (IDE).** Trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de aumentar el acervo de conocimientos – inclusive el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad- y el uso de éstos para la generación de nuevas aplicaciones. Se divide, a su vez, en investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental:
 - i. **Investigación básica.** Trabajo experimental o teórico realizado con objeto de generar nuevos conocimientos, sin que necesariamente deba generar alguna aplicación determinada o práctica en forma inmediata.
 - ii. **Investigación aplicada.** Investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos y la resolución de un problema específico.
 - iii. **Desarrollo experimental.** Trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación y la experiencia práctica; dirigido a la producción de nuevos materiales, productos y/o servicios; a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.
 - B. **Educación y enseñanza científica y técnica.** Se refiere a las actividades relativas a la formación de recursos humanos, que conduzcan a la obtención de un grado académico de licenciatura o superior, a las actividades relacionadas con la actualización, la formación permanente y la superación profesional, y a la actualización y formación de científicos y tecnólogos.
 - C. **Servicios científicos y tecnológicos.** Son todas las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo experimental y tecnológico, que contribuyen a la generación, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. En este contexto, pueden clasificarse:
 - i. Servicios de ciencia y tecnología prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los bancos de datos y los servicios de manejo de la información.
 - ii. Servicios de ciencia y tecnología proporcionados por los museos de ciencia y/o tecnología, los jardines botánicos y zoológicos y otras colecciones científicas y tecnológicas (antropológicas, arqueológicas, geológicas, etc.).
 - iii. Actividades sistemáticas de traducción y preparación de libros y publicaciones periódicas de ciencia y tecnología.

- iv. Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; observaciones astronómicas, meteorológicas y sismológicas; inventarios relativos a los suelos, los vegetales, los peces y la fauna; ensayos corrientes en los suelos, aire y de las aguas y el control y la vigilancia de los niveles de radiactividad.
 - v. Prospección y actividades asociadas, cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.
 - vi. Recolección de información sobre las actividades humanas, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en la realización de estadísticas, tales como la realización de encuestas, censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales.
 - vii. Ensayos, normalización y metrología; trabajos sistemáticos relacionados con el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, realizados mediante el empleo de métodos conocidos, junto con el establecimiento y el mantenimiento de normas y patrones de medida.
 - viii. Trabajos sistemáticos y regulares cuya finalidad es asesorar a clientes, a organizaciones, usuarios independientes, en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión.
 - ix. Actividades relativas a las patentes y licencias: trabajos sistemáticos de carácter científico, tecnológico y de innovación, que tengan como finalidad su registro y protección por parte de las autoridades competentes en la materia.
- II. Innovación tecnológica:** Conjunto de actividades ordenadas que conducen a la obtención e implementación de nuevos productos y procesos, así como a lograr cambios significativamente mejorados en los mismos:
- i. Desarrollo tecnológico. Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de prototipos o a una mejora sustantiva a bienes existentes, independientemente de su implementación o comercialización inmediata.
 - ii. Innovación tecnológica de un producto. Es el proceso que conduce a la implementación/comercialización de un producto con características y/o atributos únicos o substancialmente mejorados que representen una mejora apreciable para los clientes o usuarios del mismo.
 - iii. Innovación tecnológica de un proceso. El conjunto de actividades ordenadas para la implementación/adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados, lo cual puede involucrar al equipo, recursos humanos, métodos de trabajo, o una combinación de éstos.
- Además de la diferenciación entre innovaciones de producto y de proceso, se puede diferenciar entre el grado de novedad de la misma, distinguiendo:
- iv. Innovación radical. Resulta en un producto o proceso nuevo para el mundo.
 - v. Innovación intermedia. Resulta en un producto o proceso nuevo para el país o la región.
 - vi. Innovación incremental. Resulta en un producto o proceso nuevo para la propia firma. Comprende nuevos productos y procesos y cambios tecnológicos significativos de los mismos.
 - vii. Producto tecnológicamente nuevo. Es un producto cuyas nuevas características tecnológicas, o el uso para el que está destinado, difiere significativamente de otros productos previamente manufacturados. Estas innovaciones pueden involucrar tecnologías radicalmente nuevas, o pueden estar basadas en el uso de una combinación de tecnologías nuevas y de uso corriente.
 - viii. Producto tecnológicamente mejorado. Es un producto cuyo desempeño ha sido aumentado o actualizado significativamente. Un producto simple puede ser mejorado (en términos de mejora en el desempeño o menor costo), por medio del empleo de materiales y componentes altamente mejorados, o un producto complejo que consiste de una variedad de subsistemas técnicos integrados, que pueden ser mejorados por cambios en uno de sus subsistemas.

III. Fomento a la investigación científica o tecnológica: Aquellas actividades que tienen por objetivo el desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica en el país, el desarrollo de vocaciones científicas en la juventud nacional, la difusión o divulgación del conocimiento científico o tecnológico y de sus avances, la organización, integración y desarrollo de grupos y redes de investigación científica, tecnológica o de innovación, y en general todas aquellas actividades que tengan como finalidad alentar, difundir o desarrollar a la investigación científica o tecnológica en el país.

Artículo 21.- No se consideran actividades científicas, tecnológicas o de innovación, la sola prestación de servicios profesionales bajo la forma de asesoría, asistencia, consultoría o representación, como tampoco la prestación de servicios médicos, salvo que con motivo de la misma, también se esté desarrollando investigación científica o desarrollo tecnológico e innovación, lo que deberá acreditarse.

Artículo 22.- Los criterios de aceptación de solicitudes de ingreso autorizados por parte de la Comisión Interna, estarán publicados en la página electrónica del CONACYT.

Título IV.- Sujetos de inscripción

Artículo 23.- Serán sujetos de inscripción al Registro:

- I. Las instituciones, centros, organismos, empresas y entidades públicas que sistemáticamente realicen investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como producción de ingeniería básica;
- II. Las instituciones, centros, organismos y empresas, personas morales o físicas de los sectores social y privado que realicen sistemáticamente actividades científicas, tecnológicas o de innovación, a que se refiere el artículo 20 de estas Bases y que estén interesadas en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación;
- III. Las personas físicas, con o sin actividad empresarial, que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación en forma independiente, sin sujeción a contrato de prestación de servicios laborales con empresa, persona moral, entidad o dependencia pública; y
- IV. Los fideicomisos públicos con estructura, que tengan por objeto o realicen en forma sistemática actividades científicas, tecnológicas o de innovación, así como los fideicomisos privados que se encuentren registrados como persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes, que lleven a cabo, fomenten o patrocinen, en forma sistemática, la realización de actividades científicas o tecnológicas.

Artículo 24.- No serán susceptibles de inscribirse en el Registro:

- I. Los becarios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. Las personas físicas que realicen actividades científicas y tecnológicas, sujetas a contrato o convenio vigente que establezca una relación subordinada o asimilada a salarios, con instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias de gobiernos estatales o federales, empresas sean éstas públicas o privadas, organismos o con persona física o moral de cualquier tipo, que se encuentre con registro vigente en RENIECYT, y
- III. Las personas físicas que realicen actividades científicas y tecnológicas, mientras ocupen cargos como miembros de órganos de administración de personas morales inscritas en el RENIECYT, excepto que acrediten que su participación en tales órganos es de carácter altruista, y sin retribución económica derivada de tal participación.

Artículo 25.- El RENIECYT podrá recibir solicitudes de personas físicas o morales que realicen actividades de formación de recursos humanos especializados, siempre y cuando estén asociados en forma directa a la investigación científica, tecnológica y de innovación a que se refiere el artículo 20 de las presentes Bases.

Artículo 26.- Las personas morales que debido a su constitución legal cuenten con subsedes, centros y/o institutos que de ellas dependan o bien filiales, deberán proporcionar en los formatos establecidos por el RENIECYT, la información de cada uno de ellos, a fin de disponer de una visión integral de la conformación de la institución, y evitar que se cuente con registros independientes cuando la participación a cualquier programa federal o estatal se solicite únicamente por alguna de ellas.

La inscripción de las subsedes al Registro se efectuará, en su caso, conforme a lo que resulte de los instrumentos legales que las constituyen. A excepción de las subsedes o filiales, que hayan sido constituidas como persona moral distinta.

El Registro en estos casos, otorgará un índice identificador, relacionado con el correspondiente a la sede, por cada una de estas instancias administrativas inscritas.

La cancelación o pérdida del Registro por parte de la institución sede tendrá como consecuencia la cancelación o pérdida de registro de las subsedes. La cancelación, baja o pérdida de registro de una subsede, sólo le podrá causar efectos respecto de la misma, sin que se pueda hacer efectivo a la sede o cualquier otra subsede.

Título V.- De la Inscripción

Capítulo I.- Solicitud de Ingreso y Renovación de Vigencia

Artículo 27.- Las solicitudes de inscripción en el RENIECYT se instrumentarán de conformidad con los formatos que al efecto emita la Comisión Interna, y que podrán ser consultados en la página electrónica del CONACYT, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Personas físicas sin actividad empresarial;
- II. Personas morales, en las siguientes categorías:
 - i. Institución Privada Sin fines de Lucro;
 - ii. Centros de investigación;
 - iii. Dependencias o instituciones de la administración pública;
 - iv. Empresas (incluidas aquí, las Personas Físicas con actividad empresarial), e
 - v. Instituciones de Educación Superior.

La sola presentación de la solicitud, no implica la aceptación en el RENIECYT.

Artículo 28.- Los interesados en inscribirse en el Registro dentro del primer año a partir de su constitución, reportarán la información disponible, manifestando, en su caso, carecer de la demás por lo reciente de su constitución, pero describiendo expresamente los planes proyectos y/o líneas de investigación, en el apartado de "información adicional" que forma parte del formato disponible en la página electrónica de CONACYT.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales inscritas al Registro, transcurridos tres años de la inscripción en el Registro, deberán actualizar con información fidedigna sus datos en la base de datos del RENIECYT. Esta actualización se hará de manera electrónica y vía Internet, en base a la información contenida en la solicitud de inscripción presentada previamente. En caso de no actualizar la información, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las presentes Bases.

El RENIECYT, llevará a cabo el análisis de la información proporcionada por el solicitante, a fin de identificar el desarrollo que tuvo en las actividades científicas o tecnológicas realizadas y los planes o programas que está desarrollando a la fecha de presentar la actualización de datos.

En específico la actualización deberá reportar las actividades científicas o tecnológicas desarrolladas en México, llevadas a cabo por el inscrito, así como los planes o programas que mantiene en desarrollo; y en su caso, considerando:

- I. Líneas de investigación desarrolladas;
- II. Programas de formación de recursos humanos de alto nivel, en su caso;
- III. Proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, o innovación desarrollados en general;
- IV. Productos generados, patentes modelos de utilidad, diseños industriales o registros de derechos autorales obtenidos, en su caso;
- V. Publicaciones y revistas, en su caso;
- VI. Convenios de colaboración o vinculación suscritos con instituciones de educación superior, o de investigación científica o tecnológica, en su caso;
- VII. Beneficios obtenidos de los programas federales en materia de ciencia y tecnología, en su caso, y
- VIII. Cualquier otro relevante para acreditar las actividades científicas o tecnológicas que realiza a fin de mantener el Registro.

Artículo 30.- Las solicitudes de inscripción al RENIECYT serán complementadas y remitidas de manera electrónica y vía Internet, en el sistema que para este propósito administrará la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT; y sólo serán aceptadas para su dictamen aquellas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

De existir alguna omisión por parte del solicitante, dentro de un día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección del Registro requerirá al interesado para que subsane la omisión o manifieste lo que a su derecho convenga. Hasta en tanto no se subsane la omisión o se remita la aclaración respectiva, el Registro no dará trámite a la solicitud.

Artículo 31.- La información contenida en las solicitudes de inscripción o bien en la actualización que se realice a su solicitud, se recibirá bajo el supuesto de que quien la envía protesta decir verdad y el Registro podrá solicitar en cualquier tiempo la documentación que la acredita. Asimismo, en caso de recibir dictamen favorable, la constancia de inscripción se otorgará una vez que el titular o representante legal acreditado, suscriba la Carta de Declaración de Información Confidencial.

Artículo 32.- La recepción de solicitudes estará permanentemente abierta y pasarán a dictamen cuando se encuentre completa la información solicitada.

Capítulo II.- Evaluación

Artículo 33.- La Dirección del Registro remitirá a dictamen las solicitudes de inscripción que cumplan con los requisitos establecidos, en un plazo que no exceda un día hábil a partir de su recepción.

Artículo 34.- Los dictámenes de las solicitudes de inscripción, serán emitidos por los dictaminadores en los formatos establecidos por la Comisión Interna, y tendrán tres objetivos:

- I. Analizar la consistencia de la información presentada por los solicitantes,
- II. Identificar la congruencia entre los requisitos de estas Bases y de los criterios de aceptación determinados por la Comisión Interna y en las presentes Bases, e
- III. Identificar la congruencia del objeto social con las actividades realizadas en materia de ciencia y tecnología.

Artículo 35.- El dictaminador, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud por la Dirección del Registro, remitirá a la misma el dictamen correspondiente. En caso de ser positivo, la Dirección del Registro bajo su responsabilidad, otorgará el Registro y se procederá a lo establecido en el artículo 37 de las presentes Bases.

Artículo 36.- Si el Director del Registro no concuerda con el dictamen presentado, ordenará que la solicitud con el dictamen se remita a la Comisión Interna de Evaluación para su conocimiento y decisión. Si el dictamen emitido por el dictaminador es en sentido negativo o de abstención porque se requiere mayor información o aclaración a la misma, la Dirección del Registro, presentará el caso a la Comisión para su conocimiento y resolución. En ambos casos, se informará al solicitante que el caso será remitido a la Comisión Interna.

Los resultados de estos dictámenes por sesión, se podrán consultar igualmente en la página electrónica de CONACYT.

Artículo 37.- En el caso de las solicitudes aceptadas, la Dirección del Registro llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Notificar el resultado del dictamen e informar al Inscrito que la constancia de inscripción se encuentra elaborada; y
- II. Suscribir la constancia de inscripción en el RENIECYT.

Artículo 38.- El dictamen por el que se requiera la aclaración de la información presentada en la solicitud, y ratificado por la Comisión Interna, será notificado por el Director del Registro en el que deberá precisar los datos o anexos que no fueron presentados o claros en su solicitud.

Artículo 39.- La notificación a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del solicitante por escrito o de manera electrónica. El solicitante en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, deberá presentar la información requerida, en caso contrario, el procedimiento se tendrá por abandonado.

Artículo 40.- La notificación del dictamen negativo para la inscripción en el RENIECYT, y ratificado por la Comisión Interna, deberá hacerse por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación informando las causas por las que se negó la inscripción o reinscripción.

Capítulo III.- Reconocimiento y Vigencia

Artículo 41.- La constancia que al efecto expida la Dirección del Registro, como resultado del proceso de inscripción o renovación de vigencia seguido por el solicitante, acredita, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realiza actividades de investigación científica y tecnológica a que se refiere el artículo 17 de la Ley en alguna de las modalidades señaladas en las presentes Bases, y por lo mismo, permite al beneficiario estar en aptitud para participar en la recepción de los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales, sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan para cada caso en la normatividad aplicable.

Los inscritos en el RENIECYT están obligados a proporcionar la información de autocalificación y/o autoclasificación que establezca el RENIECYT, a través de la Comisión Interna.

Artículo 42.- La vigencia de la constancia de inscripción será indefinida, teniendo la obligación el inscrito de actualizar la información proporcionada cada tres años, y en caso de cualquier modificación deberá notificarla al RENIECYT, a través de la Comisión Interna.

Asimismo, de no existir modificaciones, el inscrito ratificará la información proporcionada con anterioridad.

Una vez concluida la actualización de la información la Dirección del Registro emitirá una constancia de renovación de vigencia.

Artículo 43.- En caso de no actualizar la información en un periodo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se cumplen los tres años de vigencia del registro, se procederá a la cancelación inmediata del mismo.

Artículo 44.- Los inscritos en el RENIECYT, deberán mantener actualizada la información de su solicitud, a fin de que ésta se vea reflejada en el Registro, en el SIICYT, y si fuera el caso, en los proyectos financiados o apoyados por el CONACYT.

La información susceptible de actualización incluye, entre otras, la referida a los datos generales, nombre o razón social y domicilio, fusión o escisión así como la ubicación física, telefónica y de correo electrónico del titular, apoderado legal y enlace con el RENIECYT.

Esta actualización se podrá realizar en cualquier momento por el Inscrito, pero no excluye la obligación de realizar la renovación de su vigencia, referida en el artículo 42 de las presentes Bases.

Artículo 45.- La actualización referida en el artículo anterior, será susceptible de la verificación que se menciona en el artículo 51 de las presentes bases y, en su caso, a las restricciones reguladas en los programas del CONACYT.

Título VI.- De los Recursos

Artículo 46.- En contra de las resoluciones definitivas que tome la Comisión Interna procede la Reconsideración y el Recurso de Revisión.

Capítulo I.- Reconsideración

Artículo 47.- El solicitante, una vez notificada la resolución que niega la inscripción, podrá presentar, dentro de los diez días hábiles siguientes, ante la Dirección del RENIECYT, por una sola ocasión y por escrito, la solicitud de reconsideración, en la que el interesado deberá realizar la defensa de su postura y, en su caso, aportar los elementos adicionales que permitan una nueva evaluación de su inscripción.

El Director del Registro con la información que se reciba, turnará a un dictaminador, la solicitud a dictamen dentro de un día hábil siguiente. El dictaminador deberá emitir su dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes y con el resultado obtenido, se presentará a la Comisión Interna, para su resolución definitiva. En caso de que el dictamen sea favorable a la reconsideración solicitada, se estará a lo dispuesto por el artículo 37, en caso de que sea negativa se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 39 de las presentes Bases.

Capítulo II.- Recurso de Revisión

Artículo 48.- Las personas físicas o morales que se consideren afectadas por las resoluciones de la Comisión Interna, una vez resuelto la solicitud de reconsideración, podrán interponer recurso de revisión ante la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

En el recurso de revisión, se expondrán las razones en que el recurrente funde su acción, acompañando los elementos, necesarios para probar sus pretensiones.

Artículo 49.- La Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT dará respuesta al solicitante del recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De las respuestas, a los recursos de revisión referidos en el párrafo anterior, la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, informará a la Comisión Interna, por conducto del Secretario Técnico de la misma.

Artículo 50.- El recurso de revisión será presentado por una sola ocasión, y en caso de ser negativo para el solicitante, éste no podrá presentar una nueva solicitud de inscripción, hasta en tanto transcurran seis meses y acredite el solicitante realizar actividades científicas y tecnológicas y que subsane la notificación emitida por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

Título VII.- Visitas de Verificación de la Información

Artículo 51.- La Comisión Interna de Evaluación, podrá determinar la visita de verificación de la información a los inscritos al Registro, la cual se limitará a aspectos contenidos en el formato de inscripción; y para su instrumentación se procederá conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Título VIII.- Cancelación del Registro

Artículo 52.- El CONACYT podrá cancelar en cualquier tiempo la inscripción en el RENIECYT cuando se detecte cualquier información alterada o falseada, o en la verificación de la información se detecten irregularidades que condujeran al otorgamiento del registro sobre bases falsas. De igual manera, se procederá a la cancelación de la constancia cuando se compruebe, la existencia de conflicto de intereses o cualquier elemento de delito en contra del CONACYT. También procederá la cancelación del registro a solicitud de autoridad derivada de la violación a legislación o normatividad establecida para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, así como del incumplimiento de cualquier compromiso señalado en un programa federal, estatal o municipal, incluyendo los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

En el caso de cancelación del Registro, el Secretario Técnico de la Comisión Interna deberá notificar al interesado sobre la cancelación y sus causas fundamentadas, así como a las áreas del CONACYT que hayan tenido operación a través de algún programa para que actúen en consecuencia y se vigile, en su caso, su no participación en posteriores apoyos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y las Reglas a que se sujetará la Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación, del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Bases.

TERCERO.- Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases, se resolverán en los términos de las disposiciones vigentes al momento de iniciar el trámite en mención.

Atentamente

Las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su vigésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el seis de mayo dos mil ocho, con el número de Acuerdo AS-XXIV-15/08, y una vez agotados los procedimientos formales se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil ocho.- **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.